

Santiago, 18 de agosto de 2017

Ref. Pronunciamiento director  
sobre Operaciones con Partes  
Relacionadas.

Señores Accionistas

CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la “Administradora”)

Presente

Conforme a las disposiciones contenidas en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y considerando el informe del evaluador independiente Tvalora Consultores Económicos (el “Evaluador”), me corresponde pronunciarme respecto a la conveniencia de ratificar y aprobar, según corresponda, los pagos de comisiones que se han efectuado y que se efectúen en el futuro por la Sociedad, en razón de los contratos celebrados con personas relacionadas a ésta según lo estipulado en la Ley 18.045 de Mercado de Valores. Los mencionados contratos fueron celebrados respectivamente con las siguientes sociedades:

- 1) CHG CAPITAL SpA, propietaria de 402 acciones de la Sociedad, que corresponden al 99,5% de la participación accionaria;
- 2) QUEST S.A., propietaria de 109.000 acciones de CHG CAPITAL SpA, que corresponden al 100% de la participación accionaria, siendo en consecuencia controladora de ésta y la Sociedad; y,
- 3) WAC RESEARCH S.A., empresa relacionada de la Sociedad, al ser filial de QUEST S.A. que es dueña de 1.000.886 de sus acciones, lo que corresponde al 99,99% de su participación accionaria.

En razón de lo anterior, la celebración de los contratos y los pagos realizados en virtud de los mismos, deben cumplir la normativa de operaciones con partes relacionadas, en virtud de ser CHG CAPITAL SpA, QUEST S.A. y WAC RESEARCH S.A. empresas relacionadas a la Sociedad.

Cada uno de los contratos fueron celebrados con el objeto de que, CHG CAPITAL SpA, QUEST S.A. y WAC RESEARCH S.A., respectivamente, refirieran clientes a la Administradora, de manera que dichos clientes invirtieran en cuotas de uno o más fondos de inversión administrados por la Administradora, debiendo esta última pagar una comisión por las cuotas referidas .

Teniendo a la vista el informe del Evaluador y la opinión de cada uno de los directores de la Administradora, la Junta de Accionistas de la Administradora deberá pronunciarse respecto de la ratificación o aprobación de todos los contratos de distribución, la que se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 2017 a las 09:30 horas en las oficinas de la Administradora. En relación a lo anterior, dejo constancia que la presente opinión no es de ningún modo una

indicación para los accionistas de la Administradora de la manera en que debiesen votar sobre el asunto de la presente.

Teniendo en consideración el informe preparado por el Evaluador, se puede mencionar que con el fin de evaluar las condiciones comerciales (especialmente las comisiones pactadas) de los contratos de distribución de fondos con partes relacionadas, se comparó las condiciones de esos contratos respecto de los contratos de distribución pactados por la Administradora con empresas no relacionadas. Además, se comparó los contratos de distribución celebrados con CHG CAPITAL SpA, QUEST S.A. y WAC RESEARCH S.A., con los contratos equivalentes en la industria para servicios similares o comparables. En total fueron 8 los contratos con empresas no relacionadas que fueron analizados, y se pudo construir, en virtud del informe del Evaluador, un rango de comisiones de mercado para este tipo de contratos, las que varían entre 50% y 60% de las remuneraciones de los fondos de inversión. El rango mencionado contiene el valor pactado de las comisiones estipuladas en los contratos con CHG CAPITAL SpA, QUEST S.A. y WAC RESEARCH S.A., por lo que se pudo concluir en el informe que éstos se enmarcaron dentro del principio de "*Arm's Length*" o de precio de mercado.

Complementando lo anterior, es de mi opinión que los contratos celebrados con las empresas relacionadas a la Administradora, contienen condiciones, cláusulas y comisiones que se ajustan a lo que se suele cobrar en el mercado para esas materias, tal como se señala en el informe presentado por el Evaluador. Es más, alguno de esos contratos fueron celebrados cuando las sociedades no eran relacionadas, no habiendo variado los términos de los mismos luego de haber cesado la independencia. La celebración de estos contratos, usuales para administradoras de fondos que busquen captar clientes, tienen como objeto obtener más recursos para los fondos, cumpliéndose cabalmente el objeto social de la Administradora, sobre todo, tomando en consideración que los pagos de las comisiones pactadas son similares a los que la misma Administradora paga a terceros, y a los que usualmente suelen pagarse por dichos servicios por parte de otras sociedades administradoras de fondos de inversión.

Finalmente, hago presente a los señores accionistas de CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. que fui designado director de esa sociedad con los votos de CHG CAPITAL SpA, por lo que actualmente ejerzo dicha función en esta última.



Arturo Gana de Landa  
Director

CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.